



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SABANAGRANDE -

Sabanagrande, diecisiete (17) de febrero de 2023.

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía
Actuación	Terminación por pago de las cuotas en mora Antes de Sentencia
Radicado	08634408900120220018700
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Álvaro Galvan Cardoso

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que la parte ejecutante solicitó la terminación por pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que el extremo ejecutante a través de su representante legal, ha solicitado su terminación por pago de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 45 de 1990.

Respecto de las obligaciones, el artículo mencionado prescribe:



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -

Artículo 69. Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas. Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses.

Lo anterior quiere decir que existe la posibilidad de restituir el plazo al deudor, condicionándola al hecho de que en tal evento el acreedor cobre intereses de mora sólo sobre las cuotas periódicas vencidas; así estas estén compuestas de capital e intereses o sólo de intereses.

De este modo al haberse manifestado por parte de la ejecutante que el demandado pagó las cuotas en mora que se cobraban también en este proceso quedando al día con la obligación a la fecha de 15 de octubre de 2022, se entiende que, por voluntad de las partes, se ha restituido el plazo al deudor. Razón por la cual es procedente la solicitud de terminación del proceso deprecada por la parte ejecutante.

Así mismo, se comprobó que en el presente proceso no se encuentra vigente embargo del remanente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -

RESUELVE

- 1. DECRETESE LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo Hipotecario seguido por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Álvaro Galván Cardoso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que recaen sobre inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 041-183666 de propiedad del demandado Álvaro Galván Cardoso, identificado con Cédula de Ciudadanía número 72.049.685, decretadas en el auto de fecha 22 de junio de 2022, comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad mediante Oficio 278 del 19 de julio de 2022. Líbrense los oficios por secretaría.
- 3. ORDENAR LA ENTREGA** de títulos judiciales en favor de la parte demandada, según corresponda y en caso de encontrarse constituidos en la cuenta judicial de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia.
- 4. ORDENAR EL DESGLOSE** del título que sirvió como base de recaudo y entréguese a la parte demandante, dejándose las constancias de rigor, es decir, que se ha restituido el plazo y la obligación continúa vigente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -

5. Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbff3fc5c01ed74a5becc0d9e2f8874b8f8c342b55ef242228da9d8a2515923**

Documento generado en 17/02/2023 06:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>